

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL**

En el Municipio de Charcas, S.L.P., siendo las 18:19 dieciocho horas con diecinueve minutos, del día 16 del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, los miembros del Comité Municipal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicada en la calle Valentín Gómez Farías, No. 105, Zona Centro, en virtud de que con fundamento en los artículos 113, 115, fracción III y 116 de la Ley Electoral vigente en el Estado; 16 y 23 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, fueron convocados por su Presidente a **SESIÓN ORDINARIA** conforme al siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de asistencia, declaración en su caso de quórum y validez de la sesión.
- 2.- Lectura del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 de Febrero del año 2015 dos mil quince para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso.
- 3.- Campañas Electorales.
- 4.- Asuntos generales.

Habiéndose tomado lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Ciudadanos:

Presidente	C. ROSARIO IVONNE ESQUIVEL ARELLANO
Consejero Ciudadano	C. XITLALI DEL ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero Ciudadano	C. MARIA ALEJANDRINA PADILLA AGUILAR
Consejero Ciudadano	C. JUAN ANTONIO MORALES JASSO
Consejero Ciudadano	C. JOSE ANTONIO MENDOZA MEDINA
Consejero Ciudadano	C. FELIX SANCHEZ PALOMO

ALEJANDRINA PADILLA

Felix Sanchez

**Comité Municipal Electoral Charcas**

Y los Representantes de Partido:

Partido Conciencia Popular

C. MARIO ALBERTO BANDA AGUILAR  
Representante Propietario

Y el Secretario Técnico, la C. María Olivia Nerio Rosas, declaró que se encontraban presentes la mayoría de los integrantes de este organismo electoral, por lo tanto existió quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos. Habiéndose iniciado la Sesión, se procedió al desahogo del orden del día, tomándose los siguientes acuerdos:

Antes de iniciar con el orden del día se dio lectura a la sustitución de los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante este Comité Municipal, quedando acreditado el C. Erik Guerrero Rangel como representante propietario y la C. Lorena Del Carmen Lara Chávez como representante suplente.

Siguiendo entonces con el orden del día se tomaron los siguientes acuerdos.

**Primero.** Por lo que hace al punto segundo del Orden del Día, el pleno de este Comité Municipal Electoral aprobó por unanimidad el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 23 del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, quedando registrado el presente acuerdo bajo el número CHA/09/2015.

**Segundo.** Por lo que respecta al punto tercero del orden del día, se comentaron artículos de la Ley Electoral vigente en el Estado relacionados a Campañas Electorales.

Correspondiente al **artículo 347** el cual establece que los partidos políticos podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas de acción e idearios, y respaldar a sus candidatos, así como en general promover la afiliación de partidarios, atendiendo en todo caso a lo que dispone esta Ley.

La propaganda electoral, como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Tratándose de propaganda en radio y televisión, ésta sólo podrá realizarse dentro de los espacios que al efecto designe Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio celebrado con el Consejo.

El **artículo 349** indica que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

ALEXANDRA PADILLA. Félix Sánchez



**Comité Municipal Electoral Charcas**

Como lo menciona el **artículo 350** las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos, a todos los partidos políticos que participan en la elección;

II. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones, y

III. El presidente del Consejo podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Presidente del Consejo.

En relación al **artículo 351** las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrán fijarse, ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo; salvo en los casos de excepción que prevenga esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Cuando los partidos políticos, o los candidatos independientes, realicen actos masivos en lugares públicos, podrán solicitar la autorización del ayuntamiento correspondiente, para colocar, sólo durante el tiempo en que se trate el desarrollo del acto respectivo, la propaganda que consideren, debiendo retirarla inmediatamente al término de los mismos

Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión, todo esto tiene fundamento en el **artículo 352** de la Ley Electoral vigente en el Estado.

*Alexandrina Padilla*  
*Felipe Sánchez*



**Comité Municipal Electoral Charcas**

El **artículo 353** hace referencia acerca de que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, alianza partidaria o coalición que ha registrado al candidato. En el caso de candidatos independientes, se deberá insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente".

El **artículo 355** hace mención a los mensajes de la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, las alianzas partidarias y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

En base al **artículo 356** los partidos políticos y candidatos independientes, son responsables de su propaganda y deben cuidar no se modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que formen el entorno natural.

I. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

II. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen el Consejo, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

III. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. El Consejo ordenará el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios, ni carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en edificios públicos, y

VI. No se podrá utilizar cualquier tipo de pegamento al fijar propaganda, que posteriormente dificulte su retiro.

Los partidos y candidatos, deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse materiales biodegradables o reciclables en la propaganda electoral impresa.

ALEXANDRINA PADILLA Félix Secretar



**Comité Municipal Electoral Charcas**

La propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los ocho días siguientes a la conclusión de la jornada electoral

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Del **artículo 357** el cual señala que las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de noventa días. Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo a la autoridad electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en el Estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; quedan sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados por esta Ley, y la Ley General de Delitos Electorales.

**Tercero:** Por lo que hace al punto cuarto del orden del día se comunicó al pleno de este Comité sobre el acuerdo **INE/CG61/2015** del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2015

No habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la sesión, siendo las 19:10 diecinueve horas con diez minutos, del día 16 del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.

ALEXANDRINA PADILLA A

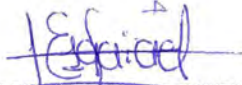
Félix Sánchez

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
14/03/15

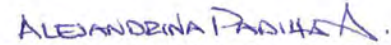
**Comité Municipal Electoral Charcas**



**C. ROSARIO IVONNE ESQUIVEL ARELLANO  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. XITLALI DEL ROSARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MARIA ALEJANDRINA PADILLA AGUILAR  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



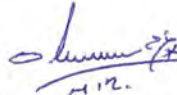
**C. JUAN ANTONIO MORALES JASSO  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. JOSE ANTONIO MENDOZA MEDINA  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. FELIX SANCHEZ PALOMO  
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



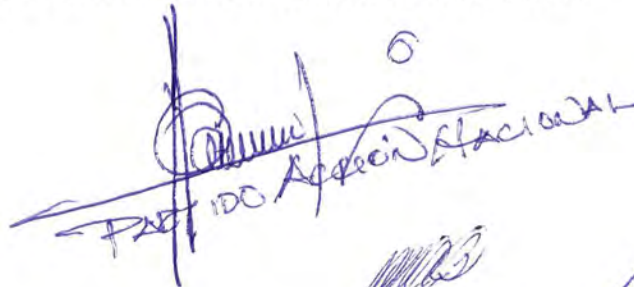
**C. MARIA OLIVIA NERIO ROSAS  
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

**REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO QUE ASISTIERON:**

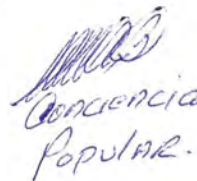
Movimiento Ciudadano



P.T.



~~PARTIDO ACCIÓN NACIONAL~~



Conciencia Popular.



MORENA